

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 73**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos quinto, sexto, octavo y décimo, y se adicionan los párrafos séptimo y noveno recorriéndose los demás en lo subsecuente del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 28.- ...**

...

...

...

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.

El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.

En el caso de los cabildos juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto o juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos, y
- f) Asuntos generales.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para contemplar los cabildos juveniles.

**CUARTO.** Los ayuntamientos deberán darle máxima publicidad año con año a los cabildos juveniles, a efecto de que el presente Decreto tenga plena eficacia.

**QUINTO.** El Instituto Mexiquense de la Juventud, para cumplir con el presente Decreto, deberá informar anualmente al Poder Legislativo del Estado de México sobre los resultados generales de los Cabildos Juveniles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_\_ de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S.**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud<sup>1</sup>, en su artículo 2, se reputan como jóvenes los comprendidos entre 12 y 29 años de edad, misma concepción se tiene en Ley de la Juventud del Estado de México.

A pesar de que existe conformidad en las disposiciones jurídicas en mención, respecto de la edad para que sea catalogado como joven; por el contrario, no ocurre lo mismo en el plano internacional donde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años de edad<sup>2</sup>.

Este ejemplo basto para ilustrarnos, sobre lo las disparidades que se pueden dar en el Derecho Interno con el Derecho Internacional. Lo cual conduce a cuestionarnos de forma hasta qué grado nuestros ordenamientos internos representan una adecuada regulación sobre ciertos sectores de la población, y de fondo hasta donde las leyes pueden determinar las etapas que vive el ser humano a lo largo de su vida, es quizás un planteamiento ampliamente debatible ya que el derecho es hecho, valor y norma.

Puntualizado lo anterior, pasemos a ejemplificar mediante argumentos de autoridad la trascendencia, que tienen los jóvenes en México. De acuerdo a la Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>3</sup> (INEGI), nos brinda las siguientes cifras:

- *De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México hay 30.7 millones de jóvenes (de 15 a 29 años) y representan 24.6% del total de habitantes.*
- *Según datos de la ENADID 2018, de la población joven, 34.2% de los hombres y 33% de las mujeres asisten a la escuela.*

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87\\_020415.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf)

- De acuerdo con la ENOE (cuarto trimestre del 2019), 67.3% de los hombres jóvenes y 40.5% de las mujeres jóvenes forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA).

Sin hesitación alguna, dichos datos permiten ver que el peso de la juventud en el contexto demográfico de un país tan variopinto como el nuestro; hay que mencionar en el contexto internacional que de acuerdo a la ONU existen 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones<sup>4</sup>.

Habría que decir también, que de acuerdo al Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), en una publicación intitulada “Perfil sociodemográfico de las y los jóvenes del Estado de México”, de fecha 09/01/20. Nos encontramos con una gráfica muy ilustrativa sobre el engrosamiento del sector juvenil.



Lo anterior, refiere en palabras de la publicación que: El crecimiento de la población joven en la entidad ha sido constante. En la década de 1985, este grupo representó un total de 1,580,905; para el año 2020 se estima que el tamaño de jóvenes alcance un total de 2,944,549; de los cuales 1,468,876 son mujeres y 1,475,673 hombres<sup>5</sup>.

Simultáneamente en el mismo estudio, nos permite visibilizar en que municipios se encuentra el mayor número de jóvenes en nuestro Entidad Federativa, el cual es necesario citar:

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

<sup>5</sup> <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico%20de%20las%20y%20los%20j%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf>

Población total y joven por municipio  
seleccionado según sexo, 2020

Municipio	Población total			Jóvenes		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Ecatepec de Morelos	843,444	864,310	1,707,754	148,424	140,103	288,527
Nezahualcóyotl	547,767	588,019	1,135,786	90,708	88,130	178,838
Toluca	458,622	490,328	948,950	82,518	82,321	164,839
Naucalpan de Juárez	442,322	467,865	910,187	76,554	74,231	150,785
Chimalhuacán	353,892	366,315	720,207	66,148	66,619	132,767
Tlalnepantla de Baz	366,112	390,425	756,537	60,528	58,164	118,692
Atizapán de Zaragoza	270,692	286,416	557,108	49,230	48,127	97,357
Cuautitlán Izcalli	281,372	295,818	577,190	49,784	47,364	97,148
Tuititlán	273,196	283,297	556,493	49,104	47,381	96,485
Ixtapaluca	270,304	280,730	551,034	44,521	45,074	89,595
Tecámac	244,379	256,206	500,585	38,167	40,882	79,049
Valle de Chalco Solidaridad	206,394	213,306	419,700	38,961	39,141	78,102
Nicolás Romero	216,256	224,808	441,064	38,071	38,062	76,133
Chalco	194,391	202,953	397,344	33,900	34,855	68,755
La Paz	152,820	156,776	309,596	26,356	25,802	52,158
Huixquilucan	139,991	150,240	290,231	24,377	26,235	50,612
Coacalco de Berriozábal	149,796	160,947	310,743	25,618	24,561	50,179
Texcoco	127,458	134,557	262,015	22,913	21,621	44,534
Metepec	119,319	126,736	246,055	21,654	20,889	42,543
Chicoloapan	110,199	116,712	226,911	18,058	18,706	36,764

Fuente: CONAPO, 2018.

Este cuadro muestra, la necesidad de ir generando mejores marcos normativos que prevean sus derechos y obligaciones del grupo multicitado, porque como se dice y se dice bien los jóvenes son ya el presente, atrás quedo la trivial frase “Los jóvenes son el futuro de México”, es por lo cual quenecesitamos en nuestra función de parlamentarios ser proactivos para que, con nuestra facultad constitucional de presentar iniciativas, generemos mejores condiciones para nuestros jóvenes.

Otro aspecto que tiene plena en injerencia en los jóvenes son sus derechos que tiene dicho sector sujeto de derechos y obligaciones. Dicho lo anterior, pasaremos a desglosar de manera enunciativa, los primeros. Encontrándonos con los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, así establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México, la cual tiene por objeto:

El fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.<sup>6</sup>

A pesar de los buenos deseos de la Ley. El Grupo Parlamentario del PRD, encuentra que existe un evidente fracaso de la ley tanto en su aspecto teórico, el cual es producto de que las acciones previstas en la ley, no obstante, su aplicación, no conducen a los resultados esperados o pretendidos. Al igual que un fracaso práctico, el cual sobreviene cuando los operadores jurídicos o autoridades de ejecución de la ley designados no la aplican correctamente, a los destinatarios de las normas.

<sup>6</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf>

Algo semejante sucede en el ámbito internacional donde el Estado Mexicano, signó y no ha ratificado hasta la fecha la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) <sup>7</sup>, el cual según su propio texto describe:

*La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.*

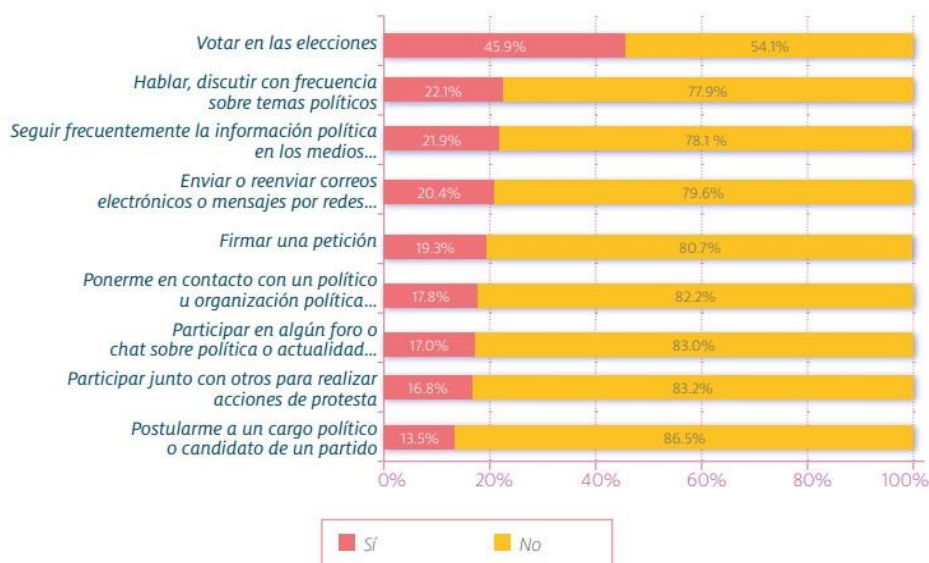
*Con el propósito de ampliar y especificar derechos contemplados en la Convención, en función de las realidades juveniles contemporáneas, el OIJ impulsó en 2016 su actualización a través de un Protocolo Adicional, que fue firmado el mismo año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Gracias a este proceso de fortalecimiento y difusión, el Pacto Iberoamericano de Juventud que fue aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, incorpora, en su Acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la Convención.*

*Este instrumento jurídico puede abordarse desde dos perspectivas. La primera de ellas, remite a su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes. La segunda, por su parte, enfatiza al carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.*

Existe el inconveniente jurídico de poder hacer mayor alusión a la convención citada, no obstante, de forma no vinculante, pero si ilustrativa resulta sumamente importante que una vez ratificado por nuestra Cámara Alta, sea fuente de consulta para reformas constitucionales o legales en nuestro Estado Mexicano.

A pesar de que existen pocas condiciones favorables para los jóvenes en lo que respecta a la eficacia de la norma en las esferas internas y externas del derecho, no es un impedimento para que nuestros jóvenes puedan tener participación política, que se refleje en actividades democráticas que favorecen el Estado de Derecho, muestra de ello es un sondeo realizado por Observatorio de Juventud en Iberoamérica (OIJ), que lleva por nombre "Encuesta de Jóvenes en México 2019"<sup>8</sup>

**Gráfica 4.3 Tipos de participación política entre las y los jóvenes**

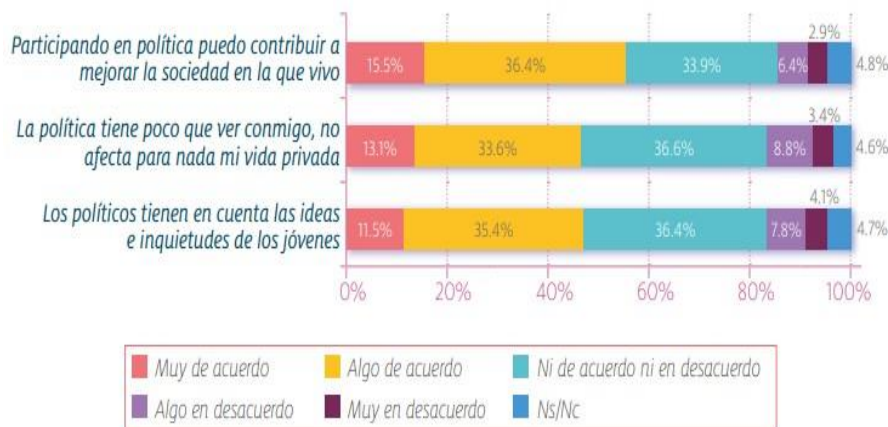


<sup>8</sup> <https://oji.fundacion-sm.org/encuesta-mexicana-de-la-juventud/>



Se observa que la juventud mexicana su modo principal de participar activamente en lo político es votar en las elecciones y en última instancia el postularse a un cargo político. Paralelamente en el mismo estudio realizado, se grafica la percepción e identificación de la juventud respecto a la política.

**Gráfica 4.4 Percepciones e identificación de las y los jóvenes sobre la política**



Las cifras hablan por si solas, estamos en un México, necesitado de cambios de perspectiva que tiene la juventud respecto del ámbito político. Existe una forma cuando menos necesaria para que los jóvenes empiecen a ganar espacios públicos y así puedan externar sus necesidades, sus preocupaciones, sus anhelos y con ello convertirse en derechos, es decir que tenga voz en el municipio por lo cual la presente iniciativa busca juridificar una práctica recurrente en distintos cabildos municipales, siendo los más recientes el de los municipios de Toluca<sup>9</sup> y Metepec<sup>10</sup>. El cual abona a la participación política de la juventud fortaleciendo así su derecho político.

Demostrado en la presente iniciativa, el objeto (jóvenes), utilidad (participación activa de los jóvenes en lo político), oportunidad (cabildos juveniles) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Ley de la Juventud del Estado de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Como resultado de los razonamientos de derecho y hecho vertidos, el Grupo Parlamentario del PRD, nos permitimos facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria que realicen los cabildos juveniles en su respectivo ámbito competencial. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

**ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON.-(RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.-(RÚBRICA).**

<sup>9</sup> <https://www.marletrodea.mx/cabildo-juvenil-2020-toluca/>

<sup>10</sup> <https://web.facebook.com/CabildoJuvenilMetepec>

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la determinación de la "LXI" Legislatura por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, de acuerdo con el estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo reformar el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria a que realicen los cabildos juveniles en su respectivo ámbito competencial.

#### CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos que la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, en su artículo 2, precisa que son jóvenes los comprendidos entre 12 y 29 años de edad, y esto se afirma en la Ley de la Juventud del Estado de México.

Destacamos que en la parte expositiva de la iniciativa se evidencian las disparidades que se pueden dar entre el derecho interno y el derecho internacional con motivo de la determinación de la edad de quienes son considerados como jóvenes, sin embargo, lo trascendente es que tanto en nuestro país como el Estado de México, la población juvenil es elevada y representa poco más del 30% y conlleva el imperativo de favorecer normas jurídicas que prevean y garanticen sus derechos y dispongan también sus obligaciones.

Coincidimos con la iniciativa en que los jóvenes además de ser el futuro de México son el presente y desempeñan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad y del propio Estado y aun cuando México no ha ratificado todos los instrumentos jurídicos sobre los derechos humanos de los jóvenes, es imprescindible generar instrumentos jurídicos para su respeto y garantía, así como para su pleno goce, sobresaliendo entre ello, su participación política consecuentes con las actividades democráticas que les corresponden, como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa.

Advertimos que es importante la participación política de los jóvenes; es necesario que empiecen a ganar espacios públicos que les permitan externar sus necesidades, sus preocupaciones, sus anhelos y con ello convertirse en derechos, es decir que tengan voz en el Municipio, como se refiere la iniciativa.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que la propuesta legislativa establece el basamento jurídico que favorece la participación activa de los jóvenes en lo político, proporcionándoles esa oportunidad mediante los cabildos juveniles.



Por ello, estamos de acuerdo en que se reforme el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.

El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.

En el caso de los cabildos juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto o juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, en su oportunidad, y pertinencia, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.-** PRESIDENTA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.